

**15º período de sesiones**  
**Ginebra, 28 de agosto a 6 de septiembre de 2006**  
Tema 9 del programa  
**Posibles opciones para promover el cumplimiento  
de la Convención y sus Protocolos anexos**

**PROYECTO DE PROPUESTA REVISADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO**

**Presentado por el Presidente designado**

**[ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES  
O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS  
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE  
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE  
EFECTOS INDISCRIMINADOS]<sup>1</sup>**

**o**

**[DECISIÓN SOBRE UN MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO  
APLICABLE A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES  
O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS  
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE  
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE  
EFECTOS INDISCRIMINADOS]<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Hasta que los Estados Partes adopten una decisión sobre la naturaleza del documento, las posibles variantes del texto de la enmienda a la Convención figuran en *cursivas*.

<sup>2</sup> Hasta que los Estados Partes adopten una decisión sobre la naturaleza del documento, las posibles variantes del texto de la decisión sobre el cumplimiento figuran en **negritas**.

[Artículo 7 bis]<sup>3</sup>

**[Las Altas Partes Contratantes en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados DECIDEN lo siguiente:**

## **PARTE I]**

### **Consultas de las Altas Partes Contratantes**

1. Con miras a garantizar el cumplimiento, las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse entre sí y a cooperar entre sí bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por conducto de otros procedimientos internacionales apropiados, en relación con cualesquiera problemas relativos al cumplimiento de sus obligaciones legales o para resolver cualquier problema que pueda presentarse en relación con la interpretación o la aplicación de las disposiciones de esta Convención y de sus Protocolos anexos vinculantes.

2. Con este fin, el Secretario General convocará una Reunión de las Altas Partes Contratantes en el plazo de un año [*después de la entrada en vigor del presente artículo*], en relación con otras reuniones de las Altas Partes Contratantes en la Convención o sus Protocolos anexos. Se podrán celebrar otras reuniones posteriormente si así lo acuerdan las Altas Partes Contratantes.

3. La participación en la Reunión se determinará de conformidad con su reglamento acordado.

4. La labor de la Reunión incluirá:

a) Un examen del funcionamiento y la situación de esta Convención y de sus Protocolos anexos;

---

<sup>3</sup> De la Convención.

b) El estudio de las cuestiones suscitadas por la información proporcionada por las Altas Partes Contratantes de conformidad con el [párrafo 5 de este artículo] [**párrafo 5 de la Parte I de esta Decisión**];

c) La preparación de las conferencias de examen;

d) El estudio de la cooperación y la asistencia internacionales para facilitar la aplicación de esta Convención y de sus Protocolos anexos, y

e) El estudio y la adopción de cualesquiera medidas adicionales que puedan ser necesarias para la consecución de los objetivos de esta Convención y de sus Protocolos anexos.

5. Las Altas Partes Contratantes presentarán al Secretario General, antes de la Reunión, información sobre cualquiera de las cuestiones siguientes, que será distribuida por el Secretario General a todas las Altas Partes Contratantes:

a) La difusión de información sobre esta Convención y sus Protocolos anexos a sus fuerzas armadas y a la población civil;

b) Las medidas adoptadas para cumplir los requisitos técnicos de esta Convención y de sus Protocolos anexos y cualquier otra información pertinente;

c) La legislación relativa a esta Convención y a sus Protocolos anexos;

d) Las medidas adoptadas en materia de cooperación y asistencia técnicas, y

e) Otras cuestiones pertinentes.

6. Las Altas Partes Contratantes y los Estados no partes que participen en la labor de la Reunión de las Altas Partes Contratantes sufragarán el costo de la Reunión, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, debidamente ajustada.

[Artículo 7 ter]

## [PARTE II]

### Cumplimiento

1. Cada Alta Parte Contratante adoptará todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir las violaciones de esta Convención y de cualquiera de sus Protocolos anexos vinculantes por personas o en territorio sometidos a su jurisdicción o control.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 [*de este artículo*] [**de la Parte II de esta Decisión**] incluirán, cuando sea necesario, las medidas apropiadas para asegurar la imposición de sanciones penales a las personas que, en relación con un conflicto armado y contraviniendo las disposiciones de esta Convención y de sus Protocolos anexos, intencionalmente mataran o causaren lesiones graves a civiles, y para hacer comparecer a esas personas ante la justicia.

3. Cada Alta Parte Contratante exigirá también que sus fuerzas armadas den las instrucciones militares y establezcan los procedimientos de operación pertinentes, y que el personal de las fuerzas armadas reciba una formación que corresponda a sus deberes y obligaciones para cumplir las disposiciones de esta Convención y de cualquiera de sus Protocolos anexos vinculantes.

4. Se establecerá una reserva de expertos. Cada Alta Parte Contratante podrá proponer para su inclusión en ella a un experto en cada una de las especialidades de los Protocolos anexos a esta Convención. Todo experto incluido en la reserva deberá ser una persona de reconocida imparcialidad y comprobada competencia técnica, jurídica o de otra índole pertinente.

5. Las Altas Partes Contratantes invitan al Secretario General de las Naciones Unidas a que prepare y actualice una lista que incluya los nombres, nacionalidades y otros datos pertinentes de los expertos incluidos en la reserva y a que la comunique a las Altas Partes Contratantes.

6. Toda Alta Parte Contratante podrá solicitar asistencia de la reserva de expertos en relación con cualquier problema relativo al cumplimiento de sus propias obligaciones legales o

para la solución de cualquiera problema que pueda surgir en relación con su propia interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención y de cualquiera de sus Protocolos anexos vinculantes.

7. Con ese fin, las Altas Partes Contratantes invitan al Secretario General a seleccionar, en consulta con la Alta Parte Contratante de que se trate y caso por caso, a un experto o a un grupo de expertos de la reserva, que estudiará cualquiera de los problemas mencionados en el párrafo 7 de *[este artículo]* [**la Parte II de esta Decisión**]. Al seleccionar los expertos, el Secretario General tendrá especialmente en cuenta su debida competencia y la distribución geográfica equitativa.

8. El experto o los expertos seleccionados desempeñarán sus funciones a título personal.

9. El experto o los expertos seleccionados presentarán a la Alta Parte Contratante de que se trate y al Secretario General el informe que contenga sus opiniones y sus posibles recomendaciones sobre la cuestión planteada por la Alta Parte Contratante de que se trate. *[Esas opiniones y recomendaciones no serán jurídicamente vinculantes.]* Previa solicitud de una Alta Parte Contratante, el Secretario General comunicará a ésta el informe.

10. Los costos de los trabajos realizados y de los servicios del experto o los expertos seleccionados serán sufragados por la Alta Parte Contratante de que se trate o mediante contribuciones voluntarias.

11. Las disposiciones de los artículos 7 *bis* y 7 *ter* se entenderán sin perjuicio de ninguna posible disposición futura que sobre el cumplimiento acuerden las Altas Partes Contratantes.

12. *[De conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 8 de esta Convención, la presente enmienda entrará en vigor de la misma forma que la Convención, es decir, seis meses después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Después de su entrada en vigor, la presente enmienda entrará en vigor para cualquier Estado que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión seis meses después de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento.]*

**[Una vez aprobada, esta decisión será aplicable a todas las Altas Partes Contratantes en esta Convención y sus Protocolos anexos. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados no partes en la Convención sobre esta decisión y sobre su aplicación en beneficio de todas las Altas Partes Contratantes. Esta decisión está destinada a complementar las disposiciones pertinentes existentes sobre el cumplimiento, contenidas en los Protocolos anexos a la Convención, pero no a sustituirlas.]**

-----